

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

23 de agosto de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO**

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - VERBAL – MENOR CUANTIA- CON SENTENCIA
EXPEDIENTE:	2018-00070-00
DEMANDANTE:	MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN Y OTROS
DEMANDADO:	PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se procederá a resolver el recurso de reposición, propuesto por la parte demandante, contra la providencia del 04 de agosto de 2021 que resolvió negar por extemporánea la solicitud de aclaración de la sentencia No. 008 del 02 de diciembre de 2019.

**I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Como punto de inconformidad, indicó que:

- i) El Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, el 2 de diciembre del año 2019, profirió la sentencia No. 008 dentro del proceso de Declaración de Pertenencia bajo la radicación 2018-00070-0 donde obran como demandantes MARIO BERNARDO PANTOJA CUASQUEN, WAL TER YEPES AGUILERA, MARIE ISABEL PANTOJA AGUILERA y LUZ STELLA YEPES AGUILERA.
- ii) Esta sentencia fue aclarada mediante providencia No. 001 del 20 de enero del 2020, corrigiendo el número de matrícula inmobiliaria del predio el que corresponde al número 370-298325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- iii) Como se puede observar en la sentencia, se determinó que el área real del predio son 3 hectáreas más 5.397 M2, tal como aparece consignado en la parte resolutive.
- iv) La oficina de registro está interesada en que se confirme dicha área, pues en la matrícula inmobiliaria, aparece con 5 hectáreas 1.200 metros cuadrados, lo que causo inquietud por parte de dicha oficina, no se trata como equivocadamente lo entendió su despacho de aclarar la sentencia, proferida, la que se encuentra debidamente ejecutoriada, sino confirmarle a la oficina de registro que el área real del predio como quedo consignado en la sentencia es 13 hectáreas más 5. 397 M2.

Solicitó REPONER para REVOCAR el auto de sustanciación de fecha 4 de agosto del 2021, profiriendo otro, resolviendo la inquietud del área del predio, que es de 13 hectáreas 5.397 metros cuadrados, tal como quedo consignada en la sentencia, oficiando en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**II. TRÁMITE PROCESAL:**

El recurso fue interpuesto dentro del término legal, se corrió traslado de este, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 319 y 110 del C.G.P. Durante dicho interregno la parte demandada guardó silencio.



### III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P. el recurso de reposición procede con los autos que dicte el Juez, para que se reformen o revoquen; en ese sentido, es procedente resolver el recurso interpuesto.

El punto de inconformidad que esboza el recurrente, en realidad no ataca ningún punto de la decisión cuestionada, toda vez que, se negó por extemporánea la solicitud de aclaración de la sentencia, sin que se esgrimiera algún argumento para determinar que la misma no se radicó por fuera de término; sin embargo, se pretende en el recurso de reposición cambiar el sentido de la solicitud, indicando que no se solicitó aclaración a la sentencia, si no una respuesta a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali.

Lo anterior, resulta ser contradictorio toda vez que la respuesta que requiere la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali es que se aclare la sentencia con respecto a las hectáreas a prescribir, así las cosas, en realidad no existe inquietud por resolver, se trata de una información que se encuentra determinada en la sentencia y que además es extemporánea, como quiera que la misma ya se encuentra ejecutoriada.

Sin embargo, en orden a dar respuesta al oficio emitido por la oficina de registro e instrumentos públicos, por secretaría remitir copia del auto del 04 de agosto de 2021 y de la presente providencia para los efectos legales pertinentes.

En consecuencia, se;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** la providencia del 04 de agosto de 2021 que resolvió negar por extemporánea la solicitud de aclaración de la sentencia No. 008 del 02 de diciembre de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** remitir copia del auto del 04 de agosto de 2021 y de la presente providencia a la oficina de registro e instrumentos públicos como respuesta al oficio del 23 de junio de 2021, identificado con ref: 3702021EE04026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. **054** de hoy

**24 DE AGOSTO DE 2020**, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS  
SECRETARIA